



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA
13 MAY 2021
17:55
FIRMA
Nº REG 271

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

"QUE RECHAZA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ANPE (ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021)"

***** 0 *****

Nº 051/202

VISTOS:

Que habiendo nota con el referente: Solicitud de Emisión de Resolución Municipal, emitida por Adalid Jorge Aguilar(Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) donde remiten al Concejo Municipal de Llallagua INFORME LEGAL N° 015 PROCESO DE CONTRATACION-SERVICIO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA-SUS (ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021 con CUCE: 21-1507-00-1113138-1-1, recepcionado en Concejo Municipal en fecha 23 de abril del año 2021, con proveido emitido por el Concejo saliente en fecha 26 de abril del año 2021, y una vez revisada la carpeta por el Actual Concejo Municipal en ejercicio, se emitió el Proveido que acredita la revisión por parte de la Comisión de Desarrollo Humano en fecha 07 de mayo del año 2021, y es recepcionado en Asesoría Legal del Concejo Municipal en fecha 10 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO:

- QUE:** habiendo un INFORME LEGAL N° 015 PROCESO DE CONTRATACION ANPE SERVICIO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA-SUS (ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021, emitido por el Abog. Félix Cabrera Saavedra (Director de Asesora Legal) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE:D.A.L./ G.A.M.LL. / N° 0271/2021, el informe de fecha 19 de abril del año 2021.
- QUE:** habiendo RESOLUCION ADMINISTRATIVA con cite: GAMLL/SMDHH/RPC-RPA/LP/ N° 095/2021 emitida por el Lic. Henry Vargas Jiménez(RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION) ANPE del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua que en síntesis expone las 7 empresas proponentes participantes en el Proceso de contratación PROCESO DE CONTRATACION ANPE SERVICIO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA-SUS (ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021.
- QUE:** habiendo nota con el referente: PROCESO DE CONTRATACION ANPE SERVICIO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA-SUS (ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021 emitida por los miembros de la comisión de calificación, de fecha 5 de marzo del año 2021.
- QUE:** habiendo ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS de fecha 05 de marzo del año 2021, suscrita por los miembros responsables de la comisión de calificación.

A HOJA N°2

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/2021

*QUE RECHAZA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE ANPE (ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021).

QUE: habiendo CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACION TECNICA de fecha 5 de marzo del año 2021, suscrita por los responsables miembros de la Comisión de Calificación.

QUE: habiendo INFORME DE CALIFICACION GENERAL de fecha 5 de marzo del año 2021, emitido por los responsables miembros de la comisión de calificación.

- Hay RESUMEN EJECUTIVO que suscriben los responsables miembros de la comisión de calificación.
- Hay CUADRO COMPARATIVO de los productos a licitarse producto del presente Proceso de Contratación ANPE a considerarse en el presente Informe legal.
- Se adjuntan fichas de aperturas del proceso de las Empresas proponentes.
- Se adjunta Formulario V-1.
- Se adjuntan las propuestas calificadas de las Empresas proponentes a señalar:

1. Empresa Unipersonal DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS FBB
2. Empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS F.L. PHARMA S.R.L.
3. Empresa INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L.
4. Empresa KADILA PHARMACEUTICAL S.R.L.
5. Empresa LAQFAGAL FARMA INDUSTRIA S.R.L.
6. Empresa SALUD Y NUTRICION S.R.L.
7. Empresa TERAPEUTICA BOLIVIANA SOCIEDAD ANONIMA (TERBOL S.A.).

CONSIDERANDO:

QUE: Conforme a lo que determina el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, se ha incorporado al sistema de normas, un catálogo de principios que informan el servicio público en los siguientes términos: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

QUE: el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

QUE: Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

A HOJA N°3

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/2021

*QUE RECHAZA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE ANPE (ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTIÓN 2021).

QUE: habiendo CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACION TECNICA de fecha 5 de marzo del año 2021, suscrita por los responsables miembros de la Comisión de Calificación.

QUE: habiendo INFORME DE CALIFICACION GENERAL de fecha 5 de marzo del año 2021, emitido por los responsables miembros de la comisión de calificación.

- Hay RESUMEN EJECUTIVO que suscriben los responsables miembros de la comisión de calificación.
- Hay CUADRO COMPARATIVO de los productos a licitarse producto del presente Proceso de Contratación ANPE a considerarse en el presente Informe legal.
- Se adjuntan fichas de aperturas del proceso de las Empresas proponentes.
- Se adjunta Formulario V-1.
- Se adjuntan las propuestas calificadas de las Empresas proponentes a señalar:

1. Empresa Unipersonal DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS FBB
2. Empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS F.L. PHARMA S.R.L.
3. Empresa INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L.
4. Empresa KADILA PHARMACEUTICAL S.R.L.
5. Empresa LAQFAGAL FARMA INDUSTRIA S.R.L.
6. Empresa SALUD Y NUTRICION S.R.L.
7. Empresa TERAPEUTICA BOLIVIANA SOCIEDAD ANONIMA (TERBOL S.A.).

CONSIDERANDO:

QUE: Conforme a lo que determina el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, se ha incorporado al sistema de normas, un catálogo de principios que informan el servicio público en los siguientes términos: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

QUE: el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

QUE: Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

A HOJA N°3



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°3

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/2021

*QUE RECHAZA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE ANPE (ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021).

QUE: el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

QUE: el Artículo 7 (INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS) del Decreto Supremo 0181 señala:
- El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública.

QUE: el Artículo 28.- (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN). Del D.S. 0181 señala que: I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;
- b) Error en el DBC publicado.

Que, el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:

RESUELVE:

Art. 1ro.: RECHAZAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO del Proceso de Contratación (ANPE): **SERVICIO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITA-SUS (ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTION 2021)** al no haber cumplido los términos previstos en el FORMULARIO 100, y no haber cumplido con las fechas de la Formalización del Proceso de contratación.

Art. 2do.: Queda encargado conforme a lo que le faculta al Concejo Municipal de Llallagua el numeral 4, artículo 16 de la Ley N° 482 para que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cumplimiento con todo lo establecido en la presente Resolución Municipal.

A HOJA N°4

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°4

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/2021

"QUE RECHAZA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ANPE (ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL GESTIÓN 2021)."

Art. 3ro.: Al haberse generado un incumplimiento a las formalidades previstas y descritas en el DBC y el Formulario 100 del proceso de contratación ya referido, el mismo genera un perjuicio para la población en si del Municipio de Llallagua, porque el Objeto del Proceso de contratación era la adquisición de PRODUCTOS FARMACEUTICOS y MEDICAMENTOS PARA PRIMER NIVEL en el Municipio de Llallagua, el Pleno del Concejo Municipal de Llallagua, considera que es oportuno que el Órgano Ejecutivo inicie las acciones legales correspondientes y se proceda a las sanciones administrativas y sumariantes previstas por ley en contra de los Funcionario(a)s y ex funcionario(a)s que no han cumplido con los tiempos previstos, producto de ello generaron perjuicio en el presente Proceso de contratación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua a los Trece días del mes de mayo del año Dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lic. Eveling Salima Felípez L.
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Es conforme,



Rosalía Hualpa Caricari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. DD.HH./EHS
Cc./Arch.